



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, sirva informar sobre las medidas y controles de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, en cuanto al cumplimiento de las garantías procesales reguladas en el Código de Transito de la Provincia de Bs. As. de la ley 13.927, por parte de los Órganos de justicia Administrativa, con respecto a las infracciones medidas por medio del uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos, fijos o móviles, en la Provincia de Buenos Aires, en particular:

- 1) Informe si las notificaciones de las infracciones de tránsitos obtenidas a través de instrumentos cinómetros fijos automáticos, son notificadas fehacientemente en un lapso no mayor a sesenta (60) días hábiles de la fecha de su comisión, de acuerdo a los establecido en el Art. 28 de la Ley 13.927. y para el caso de no efectuarse la notificación en el plazo establecido precedentemente, si opera su caducidad de pleno derecho.-
- 2) Indique si las infracciones descritas y obtenidas por cinómetros o cámaras son notificadas epistolarmente y cumplen con el requisitos de aviso de retorno con



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- firma de recepción del habitante en el domicilio del infractor , (Art. 35 inc. C Ley 13.927).
- 3) Informe si los Órganos de Juzgamientos creados por la Ley 13.927, garantizan al presunto infractor el ejercicio del derecho de defensa y al de ser asistido por un defensor técnico.
 - 4) Explique si los Órganos de Juzgamientos garantizan el respeto por el debido procedimiento adjetivo.-
 - 5) Informe si la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Bs. As. Mantiene alguna deuda con empresas de correo contratadas para notificar las presuntas infracciones, en caso de tenerla, detalle el nombre de la empresa, el monto, y si las mismas están siendo notificadas por alguna empresa de correo en la actualidad.-
 - 6) Aclare si el descargo de forma remota por medio de la pagina web, <https://infraccionesba.gba.gob.ar>, funciona de forma adecuada, si tiene inconvenientes para la generación del usuario y si el mismo garantiza el ejercicio de la defensa en juicio y la asistencia por un letrado.-
 - 7) Indique el funcionamiento de los Juzgados Administrativos creados por la ley 13.927, desde el 20 de marzo del corriente, día que se ordeno el "Aislamiento preventivo obligatorio" por Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- 8)** Informe todo otro dato de interés con respecto a las garantías procesales y el procedimiento de las infracciones de tránsito, medidas con cimómetros u otros equipos tecnológicos en la Provincia de Buenos Aires.



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Motiva el hecho del presente pedido de informes, el mal funcionamiento e incumplimiento de parte de los juzgados Administrativos de Faltas creados en el marco de la ley 13.927 para las infracciones medidas con instrumentos tecnológicos tipo cinemómetros y otros equipos, fijos o móviles en la Provincia de Buenos Aires.

Que son muchos ciudadanos de la provincia que encuentran dificultades frente a las violaciones de sus derechos y garantías procesales al negarles los Juzgados mencionados sus garantías procesales.

Que hay un innumerable número de casos en que los presuntos infractores no reciben la Foto multa correspondiente, lo cual genera que no sean notificados fehacientemente, lo que tendría que generar la caducidad de pleno derecho de la infracción, y esto no sucede. (Art. 28 ley 13.927)

Que al no estar Debidamente Notificado el presunto infractor no tiene acceso alguno a poder defenderse, ya que no conoce de que está siendo acusado; lo que genera que no se respete el Debido Proceso y el derecho de defensa en juicio, violatorio de derechos y garantías Procesales, contemplados en tratados internacionales de jerarquía constitucional, como ser la Convención de Americana sobre Derechos Humanos, en la misma Constitución Nacional y en el Art. 35 de la Ley 13.297 de la Provincia de Buenos Aires.-

Que si bien el Art. 35 inc. g) de la Ley en cuestión, cuando describe el procedimiento, contempla la posibilidad de que aquellos imputados que residan a más de sesenta (60) Km. de la jurisdicción donde se cometió la falta, tendrán derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La realidad demuestra, en los hechos, que quien ejerce su defensa por un medio epistolar, no recibe respuesta alguna, y que además no contempla esto el derecho a la defensa de un letrado.

Que así mismo, el Gobierno de la Provincia de Buenos permitió la presentación de descargos en forma remota por medio del portal "Infraccionesba.gba.gob.ar"; Que tiene grandes problemas de funcionamiento, ya que varios ciudadanos no logran generar su usuario, y que la misma tampoco contempla el derecho a ser patrocinado por un letrado.

Que además de todos los incumplimientos y fallas del sistema señalados, se suma que todas estas violaciones e irregularidades en el procedimiento, nunca llevan a la nulidad absoluta y baja de pleno derecho de las infracciones medidas por el sistema de foto multas, lo que genera que el presunto infractor solo tenga la opción de Pagar para que no le figuren mas infracciones en el sistema y no le afecte en la renovación de su licencia de conducir (que aunque no debería hacerlos, algunos municipios todavía exigen libre deuda) o para poder vender su vehículo (si bien existe la opción de transferir el mismo sin abonar las multas, baja considerablemente el valor de mercado y la posibilidad de venta).

Que todo esto demuestra el mal desempeño de los juzgados administrativos de faltas de la Provincia de Buenos Aires, y que este tipo de infracciones medidas con cinómetros u otro equipo tecnológico, solo persiguen un mero fin recaudatorio, que en nada ayuda a desalentar la infracción en el momento ni a identificar al conductor del vehículo.

Que además la Provincia de Buenos Aires posee un régimen específico propio para perseguir el cobro de infracciones, que es el juicio de apremio previsto por la ley provincial que establece que el cobro judicial de los créditos fiscales por tributos, sus accesorios y sus multas de la provincia o sus municipalidades se concretara por el procedimiento mencionado y que el mismo nunca es llevado a cabo, la provincia no ejecuta las infracciones, quedando las mismas indefinidamente en sistema, generando de esta



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

manera complicaciones al momento de las transferencias de vehículos o de la renovaciones de las licencias, que hacen que el ciudadano de la provincia bonaerense, no le quede otra opción que abonar las mismas renunciando a su derecho a una defensa en juicio.



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.